



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante	BEATRIZ ELENA PRECIADO MESA
Demandado	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicado	050014003025 2020 00237 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 84 y 306 del Código del Código General del Proceso, de conformidad con lo cual, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a continuación a favor de BEATRIZ ELENA PRECIADO MESA y en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **noventa y seis millones seiscientos veinticinco mil setenta y siete pesos con noventa y siete centavos (\$96.625.077,97)**, por concepto de amparo por incapacidad total y permanente estipulado en el contrato de seguro de vida *Póliza de seguro de vida grupo - plan maestro integral GT - 3178 convertida en Educadores Plus N° GR-3523000747901*, indexado a septiembre de 2019, a la que fue condenada el demandado mediante sentencia del 06 de noviembre de 2019, adicionada por sentencia del 20 de noviembre de 2019, dentro del proceso verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil contractual radicado 05001400302520190052200.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre la suma de noventa millones de pesos (\$90.000.000) correspondientes al capital demandado sin indexación, causados desde el 12 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- c. Por la suma de **tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000)**, por concepto de costas procesales a las que fue condenada la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. mediante sentencia del 06 de noviembre de 2019, dictada en proceso verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil contractual, y adicionada por sentencia del 20 de noviembre de 2019; costas aprobadas en proveído del 02 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ESTEBAN AGUIRRE HENAO portador de la T. P. N° 164.718 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

NG + t

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab29aeb794c3806174498a8f2b465d5bc1dfeb04fa410218fad13151fb141f**

Documento generado en 24/02/2021 03:33:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>